Boletín N° 8.797-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señor Cantero, que modifica la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para establecer en la elección de parlamentarios el principio de las más altas mayorías individuales.

El sistema electoral conocido como “binominal” -y que rige para las elecciones parlamentarias de Senadores y Diputados- ha estado por un prolongado tiempo en el centro de la discusión política y debate público.

A pesar de que Chile ha tenido su propio proceso de transición a la democracia, con Presidentes de distintos sectores políticos, los ciudadanos demandan mayores y mejores instancias de participación, sistemas de información y de representación. Luego de un año caracterizado por un despertar social que dio cuenta de una disconformidad popular con el sistema político, la necesidad de perfeccionar nuestra democracia, se hace cada vez más imperiosa, en especial, respecto al sistema electoral vigente.

Éste obliga a la generación de dos grandes bloques políticos, que no necesariamente representan la diversidad política, social y cultural de nuestro país y sus regiones. Este sistema permite el que personas con relativa baja votación sumen sus votos superando a otros candidatos que individualmente puedan obtener mayor respaldo.

Por otra parte, la ampliación del número de diputados y senadores sólo representa un aumento del gasto público, sin mejorar necesariamente la representatividad ciudadana. Complementario a este proyecto de ley, se está preparando una moción parlamentaria para la elección directa, por mayoría y descentralizada de los Consejeros Regionales.

Por lo anterior, es que mediante este proyecto de ley se propone un cambio profundo a la ley electoral de manera de establecer un sistema mayoritario uninominal para las elecciones de Senadores y Diputados. Para esto, se propone la modificación total del sistema de elección establecido en el artículo 109 bis de la ley 18.700, cambiando el actual sistema que privilegia en forma clara a las listas, por un simple sistema mayoritario uninominal que establezca como electos a las dos primeras mayorías de votos individuales, sin posibilidad de establecer fórmulas que alteren la voluntad popular.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 109 bis: En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal proclamará elegidos Senadores o Diputados a los candidatos o candidatas que individualmente obtengan las dos más altas mayorías totales de votos.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Tribunal procederá en audiencia pública, a efectuar un sorteo entre ellos y proclamará electo al que salga favorecido.